



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0026-2026-GM-MPP/C

Paucartambo, 20 de enero de 2026.

VISTO:

Formulario Único de Trámite N° 005740 Expediente Administrativo N° 229, de fecha 08 de enero del 2026, Formulario Único de Trámite N° 005741 Expediente Administrativo N° 230, de fecha 08 de enero del 2026, que contiene la solicitud de administrado FREDY CCALLATA ALVARO; Informe N° 008-2026-DTCV/MPP, de fecha 16 de enero del 2026, emitido por el Lic. Dany Catunta Cutipa, en su condición de encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, Informe N° 027-2026-MPP/GSM, de fecha 19 de enero del 2026; emitido por el Lic. Danny Catunta Cutipa, en su condición de Gerente de Servicios Municipales, Opinión Legal N° 030-2026-OAJ-FELV/MPP, de fecha 20 de enero del 2026, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”;

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que la administración municipal está bajo la Dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Por lo que, en cumplimiento a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 0124-2024-A-MPP/C de fecha 04 de Julio del 2024, se ha delegado al Gerente Municipal, facultades administrativas;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 1) señala que las municipalidades provinciales, con su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con los artículos 3°, 5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2016-2019-MTC y modificatorias establece que: “Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción”;

Que, según el Artículo 117° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2016-MTC, menciona: “Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda. Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda”. Asimismo, en el Artículo 322° de la norma precedente, sobre el registro de infracciones y sanciones por infracción de tránsito terrestre, señala en el numeral 1) “El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe de ingresar en forma diaria y permanente (...)”;

Que, el citado Reglamento en su artículo 329° prescribe que el procedimiento sancionador al conductor, se inicia de la siguiente manera: 1) Para el caso de la detección de las infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...). Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 5 del artículo 248°, aprobado mediante el Decreto

Página 1 | 3

www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N°124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo



Unidos
por el Desarrollo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Supremo N° 004-2019-JUS establece que: “La potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigente en el momento de incurrir en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables”;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 005740 Expediente Administrativo N° 229, de fecha 08 de enero del 2026, que contiene la solicitud del administrado FREDY CCALLATA ALVARO, identificado con DNI N° 73999242, solicita el levantamiento de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006370 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de Infracción M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.”, por haber cumplido con el pago de la sanción al Reglamento Nacional de Tránsito, dispuesto por el D.S. N° 016-2009-MTC, por el montón de S/. 2,300.00 (dos mil trescientos con 00/100soles), con recibo de caja con código A121419 de fecha 07 de enero del 2026,

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 005741 Expediente Administrativo N° 230, de fecha 08 de enero del 2026, que contiene la solicitud del administrado FREDY CCALLATA ALVARO, identificado con DNI N° 73999242, solicita el levantamiento de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006371 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de Infracción M-28 “Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.”, por haber cumplido con el pago de la sanción al Reglamento Nacional de Tránsito, dispuesto por el D.S. N° 016-2009-MTC, por el montón de S/. 552.00 (quinientos cincuenta y dos con 00/100 soles), con recibo de caja con código A121418 de fecha 07 de enero del 2026,

Que, mediante Informe N° 008-2026-DTCV/MPP, de fecha 16 de enero del 2026, emitido por el Lic. Dany Catunta Cutipa, en su condición de encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, emite pronunciamiento al respecto a la solicitud del administrado FREDY CCALLATA ALVARO, identificado con DNI N° 73999242, en referencia de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006370 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.” Y de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006371 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-28 “Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.”, señalando que: “Que, conforme a lo precedentemente desarrollado, y verificado la documentación expuesta por el solicitante, respecto al levantamiento de las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006370, de fecha 31 de mayo del 2022 y Papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito N° 006371, de fecha 31 de mayo del 2022, por lo que, al amparo del Texto único del Reglamento Nacional de Tránsito, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo expuesto en la parte analítica de la presente. Finalmente se concluye, que SE ADMITE la petición realizada por el administrado sobre LEVANTAMIENTO DE LAS PAPELETAS, al haber reconocido la infracción impuesta con el pago correspondiente de las PAPELETAS N° 006370 - FALTA M-03 y N° 006371 - FALTA M-28. Conforme a las normas vigentes.”,

Que, mediante Informe N° 027-2026-MPP/GSM, de fecha 19 de enero del 2026, emitida por el Lic. Danny Catunta Cutipa, en su condición de gerente de Servicios Municipales, pone en conocimiento que el administrado FREDY CCALLATA ALVARO, identificado con DNI N° 73999242, solicita el levantamiento de papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006370 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.”, y la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006371 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-28 “Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.”, las mismas que de conformidad al reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC, según el Artículo 117°, Las sanciones por delitos y medidas preventivas se registran en el Registro Nacional de Sanciones, administrado por la Policía del Perú. Las municipalidades provinciales y SUTRAN también pueden anotarlas, según corresponda. El artículo 32° estipula que el registro de infracciones y sanciones de tránsito terrestre es responsabilidad de las municipalidades provinciales, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, cumpliendo con las regulaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para consolidar y disponibilidad la información.

Que, mediante Opinión Legal N° 030-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 20 de enero del 2026, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, luego de realizar el análisis técnico legal, opina por declarar procedente la solicitud del Administrado FREDY CCALLATA ALVARO, identificado con DNI N° 73999242, solicita el levantamiento de papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006370 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.”, y la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006371 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-28 “Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.”, en el SNS por haberse cumplido la sanción de suspensión de la licencia de conducir,

Que, sobre la solicitud del administrado FREDY CCALLATA ALVARO, identificado con DNI N° 73999242, se observa que este ha cumplido con cancelar la multa ascendente a la suma de S/. 2,300.00 (dos mil trescientos con 00/100 soles), por haber incurrido en infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta con papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006370 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.”, con el recibo de caja código A121419, de fecha 07 de enero del 2026, y el pago de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



S/.53.50 (cincuenta y tres con 50/100 soles), por concepto de levantamiento de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006370 de fecha 31 de mayo de 2022, con código 121430, de fecha 07 de enero del 2026, y ha cumplido con cancelar la multa ascendente a la suma de S/. 552.00 (quinientos cincuenta y dos con 00/100 soles), por haber incurrido en infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta con papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006371 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-28 “Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.”, con el recibo de caja código A121418, de fecha 07 de enero del 2026, y el pago de S/.53.50 (cincuenta y tres con 50/100 soles), por concepto de levantamiento de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006371 de fecha 31 de mayo de 2022, con código 121431, de fecha 07 de enero del 2026.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la delegación de atribuciones administrativas encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2026-A-MPP/C de fecha 08 de enero del 2026 y demás normas legales e informes pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del administrado **FREDY CCALLATA ALVARO**, identificado con **DNI N° 73999242**, solicita el levantamiento de papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006370 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.”, y la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006371 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-28 “Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.”, al haber reconocido la infracción y cancelado la sanción impuesta, conforme a lo expuesto y según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	N° DE PAPELETA	TIPO DE INFRACCIÓN	FECHA DE INFRACCIÓN	COD. DE RECIBO DE PAGO	FECHA DE PAGO
FREDY CCALLATA ALVARO	73999242	006370	M-03	31/05/2022	A121419	07/01/2026
		006371	M-28	31/05/2022	A121418	07/01/2026

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la División de Tránsito y Circulación Vial, a fin de que proceda a excluir al administrado **FREDY CCALLATA ALVARO**, identificado con **DNI N° 73999242**, solicita el levantamiento de papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006370 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.”, y la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006371 de fecha 31 de mayo de 2022, con código de infracción M-28 “Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.”,

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales, División de Tránsito y Circulación Vial, y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la División de Tránsito y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, a fin de que proceda a notificar al administrado **FREDY CCALLATA ALVARO**, identificado con **DNI N° 73999242**, el presente acto resolutivo

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. **DAVID CURASI AQUINO**
DNI: 42131949
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
Gerencia de Servicios Municipales
División de Tránsito y Circulación Vial. (Exp.)
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2026
RGM/518



Unidos
Desarrollo

